REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 67 Referencia:

Año: 1961 Fecha(dd-mm-aaaa): 18-12-1961

Titulo: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO SUPLEMENTAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA

ACTUAL VIGENCIA IMPUTABLE AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, POR B/.400.00,

PARA REFORZAR UNA PARTIDA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14539 Publicada el: 27-12-1961

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 6.817

Rollo: 41 Posición: 1085

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 1961

Nº 14.539

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 66 de 18 de diciembre de 1961, por la cual se modifica un artículo del Código Fiscal.

Leyes Nos. 67 de 18 y 70 de 26 de diciembre de 1961, por las cuales se abren créditos suplementales.

Ley Nº 75 de 27 de diciembre de 1961, por la cual se desega el articulo 27 de la Ley Nº 40 de 1961 y se dictan unas disposiciones,

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 282 de 15 de noviembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 491 de 31 de octubre de 1960, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

WINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Minas

Resnelto Nº 471 de 9 de diciembre de 1960, por el cual se declara veneido en su totalidad un contrato. Contrato Nº 45 de 6 d. diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y la señova Enquel Lay de Méndez.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 66

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1961) por la cual se modifica el artículo 969 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º El artículo 969 del Código Fiscal, modificado por el artículo 6º de la Ley 111 de

29 de diciembre de 1960, quedará así:

"Artículo 969. Llevarán estampillas por valor de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50), cada juego de ejemplares de los conocimientos de embarque, de las facturas consulares y de las declaraciones relativas a mercancías, cuando esos documentos se otorguen en la República para puertos o aeropuertos extranjeros.

Las estampillas deberán adherirse al ejemplar que se presente a cualquier dependencia del Es-

tado.

También llevarán estampillas por valor de cincuenta centésimos de balboa (B.0.50), cada cablegrama y cada radiograma que se expida de Panamá para el exterior de la República.

La estampilla deberá adherirse al cablegrama o radiograma respectivo que suscriba el expedidor.

Parágrafo: Llevará estampillas de un balboa (B.1.00), cada ejemplar de declaración-liquidación de Aduana, de valor superior a diez balboas (B/10.00).

Esta estampilla debe adnerirla al ejemplar correspondiente la persona que presente la declaración, y es aparte de cualquiera otra estampilla que deba llevar el mismo decumento con sujeción a otras disposiciones legales.

Artículo 2º Esta Ley regirá sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce dias del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S

El Secretario General.

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 18 de diciembre de 1961.

Comuniquese y publiquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, GILBERTO ARIAS G.

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

LEY NUMERO 67

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1961) por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

> La Asamblea Nacional de Panamá, CONSIDERANDO:

Que el Ministro de la Presidencia ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio por la suma de cuatrocientos balboas (B/400.00), necesaria para pagar a los empleados el sobretiempo que trabajaron en la elaboración del Proyecto de Presupuesto para 1962;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reforzará una partida, mediante la disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

Codificación -0300203.101

0300203.104

Disminución

B/400.00

B/400.00 B/400.00

Aumento

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 27 de octubre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido la opinión favorable de la Comisión encargada al efecto e integrada por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, sobre la viabilidad y conveniencia del Crédito en referencia:

Total B/400.00

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia,

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2612 OFICINA: TALLERES:

Avenida 9º Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271 Avenida 9° Sur—Nº 19-A-59 (Relieno de Barraza) Apartado Nº 3446 AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas-Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/. 600.—Exterior: B/. 8.00 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

imputable al Ministerio de la Presidencia, por la suma de cuatrocientos balboas (B/400.00), para reforzar la partida 0300203.104, mediante reducción de la suma indicada en la partida 0300203. 101, del mismo Presupuesto, a fin de pagar a los empleados el sobretiempo que trabajaron en la elaboración del Proyecto de Presupuesto para

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente.

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.— Presidencia de la República.— Panamá, 18 de diciembre de 1961.

Comuniquese y publiquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, GILBERTO ARIAS G.

LEY NUMERO 70 (DE 26 DE DICIEMBRE DE 1961) por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá, CONSIDERANDO:

Que el Ministro de la Presidencia ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio por la suma de dos mil trescientos cincuenta balboas (B/2,350.00), para reforzar las partidas correspondientes a Gastos de Reparación de Vehículos y Equipo, Compra de Utiles de Oficina y Aseo, pago de servicios técnicos, gastos misceláneos. y compra de otros equipos:

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reforzarán unas partidas mediante disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
0300201.101 0300105.214 0300105.216 0300105.218 0300105.223 0300195.229	B/.2,350.00	B/. 500.00 500.00 200.00 150.00 500.00
0300105.303		500.00
TOTAL	B/2,350.00	B/.2.350.00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 20 de noviembre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, previa opinión favorable sobre la conveniencia y viabilidad del Crédito, expresadas, por el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República:

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de la Presidencia por la . suma de dos mil trescientos cincuenta balboas (B/.2,350.00), para reforzar las partidas correspondientes a gastos de reparación de vehículos y equipos, compra de útiles de oficina y aseo, pago de servicios técnicos, gastos misceláneos y compra de otros equipos, mediante disminución de la partida mencionada en la parte motiva de la presente Ley.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su pro-

mulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente.

ABRAHAM PRETTO.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 26 de diciembre de 1961.

Comuniquese y publiquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro. GILBERTO ARIAS G.

DEROGASE EL ARTICULO 27 DE LA LEY Nº 40 Y DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

LEY NUMERO 75 (DE 27 DE DICIEMBRE DE 1961) "por la cual se deroga el artículo 27 de la Ley No. 40 de 3 de febrero de 1961 y se dictan unas disposiciones".

> La Asamblea Nacional de Panamá. DECRETA:

Artículo 1º Derógase el artículo 27 de la Ley número 40 de 3 de febrero de 1961.